



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA PRESCRIPCIÓN.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO JIMÉNEZ.

DEMANDADO: HEIDI JUDITH CARPIO GARCÍA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00455-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial por el señor CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO JIMÉNEZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6 *ibídem*, así:

1. Artículo 82-2 *ejusdem*.

- No indica el último domicilio común anterior de la pareja Buitrago Carpio.
- Indica el domicilio laboral del demandante, pero no la dirección del domicilio en Valledupar donde argumenta estar.

2. Artículo 82-5-6 *ejusdem*.

- No indica concretamente cuales hechos va a demostrar con los testimonios solicitados.

3. Artículo 84-1 *ejusdem*.

- Se confiere poder únicamente para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin embargo, acumula la pretensión de declarar la prescripción de aquella, facultad no conferida en el poder.

4. Debe agotar recientemente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40 Ley 640 de 2001 para adelantar

procesos relacionados con declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al doctor CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO JIMÉNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09746e481d22f2fc6cec3fc5911298acc760fbc18b53459eb35b1a2b1df3141**

Documento generado en 19/01/2023 02:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>